



ESTATUTOS CORPORACIÓN INTERACTUAR

Reforma Estatutaria del 21 de marzo de 2024
Acta No. 50 de la reunión ordinaria de la
Asamblea General de Asociados



 interactuar

ESTATUTOS CORPORACIÓN INTERACTUAR
Reforma Estatutaria del 21 de marzo de 2024
Acta No. 50 de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Asociados

PREÁMBULO

PRINCIPIOS FUNDACIONALES

La Corporación Interactuar fue fundada en 1983 como una empresa social sin ánimo de lucro, con el fin de promover y apoyar la generación de empleo y autoempleo. Para lograr esto facilitamos el emprendimiento y el fortalecimiento de proyectos productivos de las personas más vulnerables y sus familias, en los barrios y veredas de Colombia. El fin último de estas acciones es mejorar la calidad de vida y bienestar de los colombianos. Todas nuestras acciones las basamos en la premisa de que, en cada proyecto empresarial, cualquiera que sea su origen socioeconómico y geográfico, hay potencial de desarrollo para el País, posibilidad de generar riqueza y fuentes de equidad para la sociedad. Para hacer realidad esta premisa, es fundamental apostarle al talento de las personas y creer en su capacidad para desarrollarse. En alineación con nuestros fines, en Interactuar nos dedicamos entonces a impulsar el empresarismo, el emprendimiento, el aprendizaje en gestión empresarial, la innovación y la creatividad como motores del desarrollo empresarial, personal, familiar y social. En consecuencia, en términos de servicios, en Interactuar somos flexibles en cuanto a las herramientas que usamos para cumplir con nuestro propósito. Así, la Corporación ofrece herramientas financieras, de conocimiento y otros servicios o plataformas de soporte, adaptándonos al contexto, y a los desafíos de los empresarios que apoyamos. Por otro lado, desde nuestra fundación, promovida por líderes empresariales, nos planteamos dos principios:

a. Nuestra responsabilidad es empoderar a nuestros usuarios, entendiendo que ellos son quienes construyen progreso y éxito empresarial. Interactuar apoya, acompaña y facilita, pero no crea ni administra empresas. **b.** El trabajo y el esfuerzo son determinantes para el desarrollo empresarial. Por eso, planteamos que los usuarios aportan siempre proporcional a sus capacidades, en tiempo, dinero, especie o compromisos de solidaridad futura. En cuanto a nuestros valores, el trabajo de Interactuar propone promover y fortalecer en los diferentes públicos con quienes nos relacionamos, la sensibilidad social, la ética empresarial, el servicio, el respeto, la transparencia y la lealtad. El objetivo de incluir estos Principios Fundacionales en este documento, es que funcionen como un legado y mensaje para las administraciones, juntas directivas y generaciones futuras que se relacionen con Interactuar. Con esto, la Asamblea de Asociados busca confirmar lo mejor de nuestras primeras tres décadas de existencia y mantener la memoria de los Fundadores como parte integral de nuestros estatutos.

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN – NATURALEZA – DOMICILIO – OBJETO

ARTICULO PRIMERO - DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO. La Corporación Interactuar: Es una asociación de naturaleza civil, creada para el bien común, sin ánimo de lucro, sometida a las leyes colombianas y con domicilio en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva de la entidad podrá crear y establecer seccionales o dependencias en cualquier lugar del país.

ARTICULO SEGUNDO. - OBJETO. La Corporación tiene por objeto promover programas de desarrollo social y empresarial para el mejoramiento de la situación económica de la población, focalizando su acción en los más vulnerables.

Para este efecto, los programas de desarrollo social y empresarial de la Corporación consistirán en la generación de empleo y autoempleo, a través de la creación y fortalecimiento de pequeñas unidades productivas. Este programa será impulsado por la Corporación a través de las siguientes actividades de interés general y de acceso a la comunidad, entre otras:

(I) Servicios de crédito y microcrédito en las modalidades establecidas por la ley; y otros servicios financieros que puedan ser prestados conforme a las disposiciones legales aplicables y a la naturaleza jurídica de la corporación; (II) Actividades de desarrollo empresarial. Promoción del desarrollo empresarial y el emprendimiento definido por la Ley; (III) Programas de Asesoría y Acompañamiento Especializado a Empresas, Empresarios y Emprendedores; (IV) Programas de educación Informal y Programas de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; (V) Programas de Capacitación y Asistencia Técnica Agropecuaria; (VI) Protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional, minorías, poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación; personas con discapacidad, personas mayores, grupos y comunidades étnicas, víctimas del conflicto, población desmovilizada, mujeres, población con orientación sexual e identidad de género diversa, población reclusa, población en situación de pobreza y pobreza extrema, población rural o campesina, entre otras; (VII) Promoción y avance en las metas de desarrollo fijadas por la Organización de las Naciones Unidas (VIII) Servicios de Laboratorio para Análisis Microbiológicos Y Físicoquímicos de Alimentos Y Aguas; y (VI) Productos y Servicios de Diseño Gráfico, Publicitario e Industrial y de Herramientas Comerciales.

A su vez, la Corporación realizará otras actividades de venta de bienes y/o prestación de servicios adicionales a su objeto, para proveerse de los recursos necesarios para el desarrollo del mismo, como son, entre otras, las siguientes: (I) Todas las actividades que sean conexos de medio a fin con el desarrollo, apoyo y productividad de la microempresa. En la medida en que prospere la solución del problema económico, esta entidad deberá promover, entre otras, actividades de capacitación, recreación, salud, y en general, toda actividad que coadyuve al desarrollo social, para conseguir así que la población se vincule activamente a la comunidad organizada.

ARTICULO TERCERO. - MEDIOS. Para el cumplimiento del objeto social, la Corporación podrá efectuar toda clase de actos y contratos con personas naturales, jurídicas o entidades de derecho público, legalmente constituidas, ya sean de carácter nacional o internacional. En tal virtud, la Corporación podrá participar como socia en proyectos o empresas con ánimo de lucro que estén vinculadas al desarrollo nacional, regional o local. Desde un comienzo coordinará su acción con las entidades del Estado que puedan fortalecer y acelerar los programas que desarrolle. Además, procurará coordinar su acción con otras entidades existentes, sin ánimo de lucro y con claros objetivos de beneficio social, para fortalecer el resultado de sus programas, en especial de aquellos que estén dentro de la órbita que esta Corporación esté cubriendo o pueda atender en el futuro. Así mismo, podrá contraer deudas con fuentes nacionales o internacionales y firmar los respectivos contratos.

CAPÍTULO II PATRIMONIO

ARTICULO CUARTO. - El patrimonio inicial de la Corporación es de \$10.000.000 constituido por los aportes en dinero que en calidad de donación entregan todas las personas que firman el acta de constitución y que se convierten en Asociados fundadores de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO. - El patrimonio de la Corporación se incrementará con: **a)** Los aportes de los Asociados. **b)** Las donaciones de personas naturales o jurídicas, los auxilios oficiales o particulares, las herencias o legados, las participaciones, regalías o beneficios de cualquier persona de derecho público o privado. La Corporación podrá recibir todos los aportes a que se refiere el presente literal, siempre y cuando la condición o el modo no contraríen las disposiciones de los presentes estatutos ni los reglamentos que expida la Junta Directiva.

c) Los rendimientos y beneficios económicos que obtenga en el desarrollo de sus actividades.

PARÁGRAFO: Los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad ni circunstancia y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante la existencia, disolución y liquidación de la Corporación.

CAPÍTULO III ASOCIADOS

ARTICULO SEXTO. - Los Asociados de la Corporación son: **a)** Fundadores **b)** Activos.

a) Fundadores: Tienen ese carácter todas las personas naturales o jurídicas cuya firma aparece en el Acta de Constitución y que hayan cumplido lo establecido en el ARTICULO CUARTO de los presentes estatutos. **b)** Activos: Son todas las personas naturales o jurídicas que hayan aceptado la invitación formulada por la Junta Directiva para vincularse a la Corporación en calidad de Asociados o que, de conformidad con el artículo vigésimo, siendo personas

externas a la Corporación, hayan sido designados por la Asamblea General como miembros de la Junta Directiva, y en consecuencia, adquieran la calidad de Asociado, previo cumplimiento de los siguientes requisitos comunes: **1)** Tener plena capacidad legal **2)** Ser un fiel representante de los valores corporativos y acreditar, a partir de su experiencia, un amplio sentido social. **3)** Hacer aportes económicos o de trabajo o tener algún merecimiento que lo acredite para tener tal calidad. **4)** Además de los anteriores requisitos, es necesario suscribir el Acta de Compromiso en la cual manifieste que acepta las obligaciones derivadas de la calidad de Asociado, los documentos corporativos, la política de conflicto de intereses y que comparte las demás políticas y objetivos de la Corporación.

PARÁGRAFO: Tratándose de invitados por la Junta Directiva para formar parte de la entidad en calidad de Asociados, se requiere que dicha invitación haya sido aprobada previamente por votación favorable de la mayoría absoluta de la Junta Directiva, con observancia de los requisitos establecidos en literal b de este artículo. Previa a su incorporación, el interesado deberá presentar su aceptación por escrito. La Junta Directiva podrá reglamentar este procedimiento, pero en todo caso se observará la mayoría acá definida.

ARTICULO SÉPTIMO. - PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de Asociado de la Corporación se pierde por: **a.** Por la Renuncia voluntaria, presentada ante al Presidente de la Junta Directiva. **b.** Por su fallecimiento. **c.** Si el Asociado es persona jurídica, por la liquidación de la misma. **d.** Por la falta de pago oportuno de las cuotas y de cualquier otra obligación pecuniaria ante la Corporación, previa certificación del Revisor Fiscal y a decisión de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva. **e.** Por la No asistencia del Asociado a por lo menos el 50% de las Asambleas ordinarias y extraordinarias celebradas en los últimos 5 años. **f.** Por Violación comprobada y sancionada por el Presidente de la Junta Directiva de los presentes estatutos y los demás documentos corporativos (Código de Buen Gobierno, Código de Ética y demás reglamentos o documentos que les sustituyan). **g.** Conductas manifiestamente contrarias a la filosofía y políticas de la institución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Asociados Fundadores solo perderán su calidad por las establecidas en los literales a, b, f, g.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Suspensión de los derechos derivados de la calidad de Asociado: En el evento en que un Asociado llegue a tener algún vínculo de carácter laboral con la Corporación, se le suspenderá los derechos derivados de su calidad de Asociado mientras dure dicho vínculo; por lo tanto, no tendrá voz ni voto en la Asamblea, no podrá ser miembro de la Junta Directiva y no se contabilizará para el cálculo del quórum deliberatorio y decisorio.

ARTICULO OCTAVO. - REGISTRO DE ASOCIADOS. La Corporación llevará un libro de "Registro de Asociados" en el cual se asentará el nombre, cédula de ciudadanía, actividad, domicilio y correo electrónico o la dirección digital que le sustituya. Tratándose de personas jurídicas, también se registrará y mantendrá actualizado, para cada una, el nombre de sus representantes legales; para lo cual, el Asociado respectivo deberá mantener actualizada dicha información.

ARTICULO NOVENO. - OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS. Son obligaciones de los Asociados: **a)** Aceptar las decisiones legítimas de la Asamblea y los acuerdos de la Junta Directiva. **b)** Cancelar oportunamente el aporte o aportes económicos que haya ofrecido. **c)** En caso de no concurrir a las Asambleas de la Corporación podrán hacerse representar en ellas mediante poder escrito conferido a otro Asociado Activo de la entidad. **d)** Cada Asociado Activo tendrá derecho a un solo voto en la Asamblea General de Asociados de la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: luego de verificado el quórum requerido para sesionar, cualquier Asociado Activo podrá inscribir ante la Asamblea General, los listados de candidatos para la elección de la Junta Directiva observando las disposiciones establecidas en el artículo vigésimo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Asamblea propenderá que en los listados de candidatos a la Junta Directiva se encuentren miembros o representantes de las familias de los Asociados Fundadores.

CAPÍTULO IV GOBIERNO - DIRECCIÓN - ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO. - El Gobierno, Dirección y Administración de la Corporación estará a cargo de: **a)** La Asamblea General de Asociados. **b)** La Junta Directiva **c)** El Director Ejecutivo

PARÁGRAFO: Las funciones de vigilancia del ordenamiento económico y legal de la Corporación corresponderán al Revisor Fiscal.

CAPÍTULO V LA ASAMBLEA

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. La Asamblea General de Asociados es el máximo organismo de gobierno de la Corporación y se compone de todos los Asociados que concurren por sí mismos o por medio de sus representantes, acreditados por escrito, a las reuniones ordinarias o extraordinarias celebradas siempre en la ciudad de Medellín, de acuerdo con lo estipulado en el literal © del artículo noveno.

PARÁGRAFO: El Asociado asistente a la Asamblea no podrá representar, por delegación, a más de cuatro Asociados ausentes, además de su propia representación; en consecuencia, el máximo de votos emitidos por cualquier Asociado dentro de las sesiones de las Asambleas será de cinco incluido el suyo, según el literal (d) del artículo noveno.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. - CONVOCATORIA A REUNIONES DE LA ASAMBLEA Y TIPO DE REUNIONES. La Asamblea General de Asociados tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias y Extraordinarias La Asamblea Ordinaria se reunirá cada año dentro de los tres (3) primeros

meses del año, en el día, hora y lugar que para el efecto señale la Junta Directiva. A falta de convocatoria podrá reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10 de la mañana en el domicilio de la Corporación. La convocatoria a las reuniones Ordinarias de la Asamblea General de Asociados se hará por medio de comunicación escrita o digital, dirigida a los Asociados, o por medio de aviso publicado en un periódico de la ciudad de Medellín, con diez (10) días calendario de anticipación sin contar el día de la convocatoria y el día de la reunión.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Asamblea podrá reunirse extraordinariamente cada vez que sea convocada por la Junta Directiva, por el revisor fiscal o por un número de Asociados que represente el 40% de éstos. La Asamblea Extraordinaria deberá ser convocada con una antelación no menor de cinco (5) días calendario sin contar el día de la convocatoria y el día de la reunión, mediante comunicación escrita o digital, dirigida a los Asociados, en el que se indique el lugar, fecha, hora y el orden del día a tratar. La Asamblea Extraordinaria no podrá decidir sobre asuntos diferentes a los mencionados específicamente en la convocatoria, a no ser que así lo decidieren antes de iniciar el desarrollo del orden del día, la mayoría simple de los votos de los Asociados Presentes, agotándose en todo caso el orden del día propuesto en la Convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Tanto en las reuniones de derecho propio como en las de segunda convocatoria, las reformas estatutarias y la disolución anticipada de la Corporación no podrán ser decretadas sin las mayorías de que trata el Capítulo XI de los estatutos.

PARÁGRAFO TERCERO: Modalidad de las Reuniones. La Asamblea General de Asociados, tanto en sus reuniones ordinarias y extraordinarias, se podrá reunir, adicional a las reuniones presenciales, de manera No-Presencial y por reunión de Voto Sucesivo Escrito. En cualquiera de estas tres modalidades se atenderá lo establecido para el quórum deliberatorio y decisorio dependiendo de la naturaleza y objeto de la reunión.

REUNIONES NO PRESENCIALES. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de asociados, cuando por cualquier medio los asociados, puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, del cual deberá quedar prueba tales como fax, mensaje de datos, donde aparezcan la hora, girador, mensaje, o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros, o cualquier otro medio que permita la reproducción fidedigna de la reunión o las comunicaciones escritas simultáneas o sucesivas generadas por los miembros. **REUNIONES DE VOTO SUCESIVO ESCRITO.** Serán válidas las decisiones del máximo órgano social cuando por escrito, los asociados expresen el sentido de su voto. Si los Asociados hubieren expresado su voto en documentos separados, deberán presentar su voto ante el Director Ejecutivo de la Corporación en un término máximo de quince días calendario, contados a partir de la primera comunicación recibida. El Director Ejecutivo informará a los miembros de la Asamblea el sentido de la decisión, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

PARÁGRAFO CUARTO: ACTAS. En las modalidades a que se refiere el párrafo anterior, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Reunión. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los Asociados.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. - QUÓRUM Y DECISIONES. La Asamblea General de Asociados podrá reunirse válidamente cuando a ella asista un número plural de Asociados que represente como mínimo el 25% del total de sus Asociados. Cuando en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no se integre dicho quórum, la Asamblea General de Asociados se podrá reunir y deliberar, una (1) hora después, en el mismo lugar, con la asistencia de un número plural de los Asociados que representen al menos el 15% del total. Si para esta segunda reunión, no se hubiere conformado el quórum necesario, la Asamblea General de Asociados podrá reunirse válidamente y deliberar, con la presencia de cualquier número plural de sus Asociados, al tercer día hábil siguiente, en las oficinas de la Corporación, a las 10:00 am.

DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea General de Asociados se adoptarán, salvo disposición en contrario por parte de los Estatutos, con la mayoría simple de los votos de los Asociados presentes en la respectiva reunión.

PARÁGRAFO: En los casos específicos previstos en los artículos 38, 39, 40, y 41 de esta norma estatutaria, el quórum deliberatorio será igual al quórum decisorio allí estipulado.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. - LIBRO DE ACTAS. Todas las reuniones, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y demás trabajos de las Asambleas Generales de Asociados se harán constar en un Libro de Actas que firmarán el Presidente de la Asamblea, los Comisionados para aprobar el acta nombrados por la Asamblea y el Secretario titular o Ad hoc de la misma Asamblea.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. - A más tardar con 10 días hábiles de anterioridad a la Asamblea General Ordinaria de Asociados, el Director Ejecutivo informará sobre la disponibilidad de la lista de los Asociados Activos y, por consiguiente, hábiles para elegir y ser elegidos, simultáneamente con la convocatoria para Asamblea Ordinaria.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. - PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS REUNIONES. Las reuniones serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y, a falta de éste, por el Vicepresidente y, a falta de éste, por la persona que designen la mayoría simple de Asociados presentes en la reunión. Actuará como Secretario de la Asamblea, el Secretario de la Junta Directiva o quien sea designado por los Asociados presentes en la reunión.

PARÁGRAFO: El presidente de la Asamblea designará dos miembros para que, conjuntamente con él y con el Secretario de la reunión, aprueben y firmen el acta correspondiente, la cual deberá ser asentada en el libro respectivo.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. Son funciones de la Asamblea: **a)** Conocer, para aprobar o improbar, el informe de la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas por la Corporación en el período inmediatamente anterior a la reunión de la Asamblea. **b)** Conocer el informe del revisor fiscal, para aprobarlo o improbarlo, sobre el manejo que se haya dado a los fondos de la entidad durante el ejercicio, además de cualquier otro informe que considere importante. **c)** Examinar, aprobar y fenecer las cuentas del balance general del ejercicio presentado por la Junta Directiva y el Presidente. **d)** Elegir, por el sistema de cociente electoral, nueve (09) miembros principales, sin suplentes, para conformar la Junta Directiva. **e)** Designar el Revisor Fiscal y su Suplente para períodos de un año y fijarle su remuneración. **f)** Dar normas a la Junta Directiva para la marcha de los programas de la Corporación. **g)** Hacer las apropiaciones y crear las reservas que estime necesarias para la buena marcha de la Corporación. **h)** Reformar los estatutos de la Corporación con sujeción a las normas que se determinarán más adelante. **i)** Decidir la disolución de la Corporación y hacer nombramiento de liquidador o liquidadores. **j)** Las demás que los estatutos le asignen. **k)** Las que por ley le correspondan como suprema entidad de gobierno de la Corporación. **l)** Conocer y aprobar el Informe de Gestión Social presentado por la Junta Directiva y autorizar su difusión entre los públicos de interés a través de los medios de comunicación pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. - Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de votos consignados por quienes, presentes o representados, tienen derecho a votar, excepto en los casos específicos previstos en los artículos 38, 39, 40, y 41.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. - Si en la fecha señalada para la Asamblea no pudieren considerarse todos los asuntos contenidos en el orden del día, la reunión podrá suspenderse para continuarla el día siguiente hábil, pero sin que pueda prolongarse por más de tres días hábiles.

CAPÍTULO VI JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO VIGÉSIMO. NOMBRAMIENTO. La Junta Directiva será nombrada por la Asamblea General de Asociados mediante el sistema de cociente electoral, para lo cual tendrá en cuenta los listados que para el efecto elaboren los miembros de la Asamblea. Los aspirantes a formar parte de la Junta Directiva podrán ser Asociados de la Corporación o personas externas a la misma. En todo caso, en concordancia con el literal b) del artículo sexto de la presente norma estatutaria, una vez la Asamblea General de Asociados designe a una persona externa a la Corporación, como miembro de la Junta Directiva y éste acepte dicho nombramiento, adquiere por defecto la calidad de Asociado Activo y, por lo tanto, para su designación la Asamblea deberá observar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la citada norma. Estará

conformada por nueve (9) miembros principales nombrados para períodos personales de tres años. Salvo en el evento de retiro forzoso descrito en el párrafo del artículo vigésimo tercero; en caso de presentarse vacantes durante el periodo de ejercicio de los miembros de la Junta, esta tendrá la obligación de citar a la Asamblea General de Asociados, en un plazo no mayor a la siguiente reunión ordinaria, después de generada la vacante, para que se hagan los nombramientos correspondientes. Estas elecciones también se harán mediante el sistema de cociente electoral. La Junta podrá designar asesores permanentes, los cuales asistirán a sus reuniones con derecho a voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Vinculación laboral y honorarios: Los miembros de la Junta Directiva no adquieren ningún vínculo laboral con la Corporación. Sus responsabilidades, lo mismo que las inhabilidades e incompatibilidades, se regirán por las leyes y decretos que sobre la materia sean aplicables a la Corporación. Igualmente, ninguno de los miembros de la Junta Directiva de la Corporación recibirá honorarios, por su nombramiento o por la asistencia a las reuniones y ningún ejecutivo o empleado de la Corporación podrá ser miembro de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reección: Salvo los miembros que hayan cumplido la edad de retiro forzoso, los demás miembros de la Junta, que así lo deseen, podrán ser reelegidos por dos periodos consecutivos, bajo la premisa de su comprobada contribución al desarrollo de la entidad. Al finalizar el segundo periodo de reelección consecutiva, el miembro de junta se inhabilitará automáticamente para reelegirse de manera inmediata.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en que, por efecto del vencimiento de las dos reelecciones consecutivas para los miembros de la Junta Directiva, se deba dar un cambio superior al 40% de la composición de este órgano, la Asamblea podrá definir un periodo de transición entre los miembros, para que, de manera escalonada y en un periodo máximo de tres años, se cumpla con la rotación de los miembros de Junta, inhabilitados por haber cumplido con los dos periodos de reelección consecutiva.

PARÁGRAFO CUARTO: Los miembros que salgan inhabilitados para reelegirse conforme al párrafo segundo de este artículo, y que no hayan cumplido la edad de retiro forzoso, se habilitarán nuevamente para ser elegidos al cumplir un periodo completo por fuera de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO QUINTO TRANSITORIO: Los miembros de Junta Directiva que hayan iniciado su periodo con anterioridad al año 2021, podrán ser reelegidos bajo la modalidad de periodos personales sin superar el límite máximo de permanencia de nueve años. La Secretaría General podrá certificar el tiempo que cada miembro de la Junta Directiva ha ocupado su cargo y el tiempo faltante para alcanzar el límite permitido como miembro de la Junta. Una vez cumplido el periodo máximo de nueve años para los miembros de Junta Directiva, operará la inhabilidad automática señalada en el presente artículo.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. - PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE. La Junta Directiva designará en su primera sesión después de la Asamblea Ordinaria, entre sus miembros, las personas que deberán desempeñar los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Junta, para períodos de un (1) año, los cuales podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta se reunirá de manera ordinaria, al menos una vez cada tres (3) meses. La reunión será convocada por el Presidente o por el Director Ejecutivo mediante comunicación escrita, comunicación digital, o telefónicamente, con cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha de la reunión sin contar el día de la convocatoria y el día de la reunión. En la convocatoria se señalará el día, hora y lugar de la sesión. Si por cualquier circunstancia la Junta Directiva no señalare el lugar para una o algunas reuniones, éstas deberán celebrarse en la sede administrativa de la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tanto el quórum deliberatorio como el quórum decisorio en cualquiera de sus reuniones, es mínimo de cinco (5) miembros. Sus decisiones serán válidas si son aprobadas por la mayoría simple de los asistentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reuniones Extraordinarias. La Junta Directiva podrá reunirse en forma extraordinaria, cuando las circunstancias así lo ameriten y con un orden del día específico por citación expresa y por escrito de su Presidente, Vicepresidente, del Revisor Fiscal o del Director Ejecutivo, con el único objeto de tratar los asuntos para los cuales fue citada. La convocatoria a la reunión extraordinaria deberá hacerse mediante comunicación escrita, comunicación digital o telefónicamente, con mínimo un (1) día hábil de anticipación, sin contar el día de la convocatoria y el de la reunión, expresando con claridad el objeto de la reunión.

PARÁGRAFO TERCERO. Modalidad de las Reuniones. La Junta Directiva, tanto en sus reuniones ordinarias y extraordinarias, adicional a las reuniones presenciales, se podrá reunir de manera No-Presencial y por reunión de Voto Sucesivo Escrito. En cualquiera de estas tres modalidades se atenderá lo establecido para el quórum deliberatorio y decisorio dependiendo de la naturaleza y objeto de la reunión. REUNIONES NO PRESENCIALES. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio los miembros de la Junta, puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, del cual deberá quedar prueba tales como fax, mensaje de datos, donde aparezcan la hora, girador, mensaje, o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros, o cualquier otro medio que permita la reproducción fidedigna de la reunión o las comunicaciones escritas simultáneas o sucesivas generadas por los miembros. REUNIONES DE VOTO SUCESIVO ESCRITO. Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva, cuando por escrito, los miembros de la Junta expresen el sentido de su voto. Si los miembros de la Junta hubieren expresado su voto en documentos separados, deberán presentar su voto ante el Director Ejecutivo de la Corporación en un término máximo de dos días hábiles, contados a partir de la primera comunicación recibida. El Director Ejecutivo informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

PARÁGRAFO CUARTO: Actas. En las reuniones a que se refiere el párrafo anterior, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Representante Legal y el Secretario de la reunión. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los Asociados.

PARÁGRAFO QUINTO. Reuniones sin previa convocatoria. La Junta Directiva podrá reunirse en cualquier sitio sin previa convocatoria, cuando todos sus miembros estuvieren presentes. La modalidad de la reunión y mayorías para decidir atenderá lo señalado en los estatutos.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. - PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE JUNTA

DIRECTIVA: De manera general, teniendo en cuenta que los miembros de Junta Directiva son igualmente Asociados, al perder su calidad de Asociado, por las causales descritas en el artículo Séptimo de los presentes Estatutos, también perderán su calidad de miembro de Junta Directiva. De manera especial, la calidad de miembro de Junta Directiva se pierde por acumular tres faltas, sin justificación válida, a las sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Junta Directiva dentro de un año. Si el miembro de Junta pertenece al Comité Ejecutivo u otros Comités, la calidad de miembro de Junta Directiva también se perderá por acumular tres faltas a las sesiones de dichos comités, dentro del mismo periodo.

PARÁGRAFO PRIMERO: la edad de retiro forzoso se será definida por la Junta Directiva en su Reglamento Interno. Si un miembro de Junta cumple esta edad en ejercicio de su cargo, conservará dicha calidad hasta que se cumpla el periodo de la Junta para la cual fue elegido. Igualmente, los Asociados que cumplan esta edad se inhabilitan para ser miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. - OTROS COMITÉS. La Junta Directiva creará o suprimirá los comités asesores, operativos y de apoyo que juzgue convenientes y en su reglamentación podrá delegarles funciones propias de su competencia. En cualquier caso, la Junta Directiva se reservará el derecho de retomar las funciones que hubiere delegado a los Comités.

PARÁGRAFO: Los comités asesores son aquellos encargados de hacer recomendaciones, los operativos, de ejecutar acciones a través de los organismos directivos de la entidad, previa expresa autorización de la Junta Directiva y los de apoyo los encargados, en los frentes definidos por la Junta, de hacer revisiones, recomendaciones y seguimiento a los lineamientos estratégicos definidos por la Corporación.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. - FUNCIONES DE LA JUNTA. Son funciones de la Junta Directiva: **a)** Designar su Presidente para periodos de un (1) año o reelegirlo, otorgándole los poderes que estime convenientes y revocándolos cuando lo crea pertinente. **b)** Designar su Vicepresidente para periodos de un (1) año o reelegirlo. **c)** Nombrar y remover al Secretario de la Junta Directiva. **d)** Nombrar y remover, por mayoría simple, al Director Ejecutivo de la Corporación quien hará las veces de Representante Legal y del mismo modo fijarle remuneración. Así mismo, nombrar y remover los Representantes Legales primero y segundo, con las mismas facultades asignadas al Director Ejecutivo. Del mismo modo, nombrar y remover un Representante Legal para funciones judiciales, quien tendrá la facultad de representar a la Corporación en todo tipo de procesos y actuaciones judiciales o administrativas. Adicionalmente, el Representante Legal Judicial, estará facultado para representar a la Corporación en procesos de conciliación u otros mecanismos de resolución alternativa de conflictos, en los cuales tendrá facultades para conciliar, desistir y transigir; para lo cual, en cuanto a la cuantía, tendrá las mismas atribuciones que la Junta Directiva le ha asignado al Director Ejecutivo.

Adicionalmente, el Representante Legal Judicial podrá otorgar poder y todas aquellas facultades que en razón de sus funciones deba cumplir. **e)** Crear y nombrar los cargos de primer nivel (Director Ejecutivo y Directores de Programa) y asignar los salarios correspondientes. **f)** Dictar y reformar los reglamentos y/o códigos que requiera la Corporación y la Junta Directiva para su normal funcionamiento, siempre que no sobrepasen sus estatutos. **g)** Autorizar al Director Ejecutivo para presentar propuestas u ofertas mercantiles y celebrar todo tipo de negocios jurídicos, actos, contratos, convenios con entidades públicas y privadas, de orden nacional o internacional, cuya cuantía sea superior a Mil Quinientos Cincuenta y Dos (1.552) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. **h)** Aprobar previamente el informe y el balance general de la Corporación que le presente el Director Ejecutivo con destino a la Asamblea General Ordinaria de Asociados. **i)** De acuerdo con el artículo sexto, literal b, es función de la Junta Directiva, considerar, para su aprobación o rechazo, las solicitudes de ingreso como Asociados, que presenten los interesados. **j)** Aprobar u observar los proyectos de programas y el presupuesto de rentas y gastos que le presente el Director Ejecutivo para cada ejercicio. **k)** Convocar la Asamblea General de Asociados. **l)** Aplicar y velar por el cumplimiento de los objetivos, orientaciones y directrices dados como política general de la Corporación por la Asamblea General de Asociados **m)** Las demás que le señalen la ley, los estatutos o le delegue la Asamblea. Igualmente, las que se asigne mediante reglamentos y/o códigos siempre y cuando no contraríen las disposiciones legales y estatutarias. **n)** Determinar y monitorear los lineamientos estratégicos que debe seguir la Corporación. **ñ)** Trazar las políticas generales de buen Gobierno de la Corporación.

CAPÍTULO VII

PRESIDENTE – VICEPRESIDENTE – SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. - EL PRESIDENTE. El Presidente será designado por la Junta Directiva y será escogido entre sus miembros, según el literal (a) del artículo vigésimo quinto.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente: **a)** Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados. **b)** Preparar junto con el Director Ejecutivo, el informe anual financiero de labores para la Junta Directiva y para la Asamblea Ordinaria. **c)** las demás que le asignen los reglamentos y/o códigos dictados por la Junta Directiva que no contraríen las disposiciones legales y estatutarias. **d)** las demás que le asignen los reglamentos y/o códigos dictados por la Junta Directiva que no contraríen las disposiciones legales y estatutarias.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. - EL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente es de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva y será escogido entre sus miembros, según el literal (b) del artículo vigésimo quinto.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. – FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. a) Es función del Vicepresidente reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas o temporales.

b) Las demás que le asignen los reglamentos y/o códigos dictados por la Junta Directiva que no contraríen las disposiciones legales y estatutarias.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO – EL SECRETARIO. El Secretario de la Junta Directiva es de libre nombramiento y remoción de la Junta. Le corresponde redactar las actas de las reuniones, atender las comunicaciones generadas por la Junta y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Junta Directiva. Adicionalmente, le corresponde custodiar los libros de Actas de Junta Directiva, Asamblea General de Asociados y Registro de Asociados y las demás funciones que le asignen los reglamentos y/o códigos dictados por la Junta Directiva que no contraríen las disposiciones legales y estatutarias.

CAPÍTULO VIII EL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - La Corporación tendrá un Director Ejecutivo de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, que le fijará su remuneración. Será el Representante Legal de la Corporación; la representará en juicio y fuera de él y será el encargado de llevar a la práctica las resoluciones de la Junta Directiva. La Corporación tendrá dos representantes legales suplentes que serán también de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva, los cuales actuarán en ausencia temporal o definitiva del Director Ejecutivo con las mismas facultades y atribuciones que estos Estatutos y la Junta Directiva le hayan asignado.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Son funciones del Director ejecutivo: a) Asistir a las reuniones de la Junta, con voz, pero sin voto. b) Servir de consultor y asesor de la Junta Directiva. c) Determinar los aspectos concretos de los planes y programas que debe desarrollar la Corporación con sujeción a los lineamientos generales trazados por la Junta Directiva. d) Preparar el presupuesto anual de ingresos y egresos y pasarlos para estudio y aprobación de la Junta Directiva. e) Ordenar los gastos previstos en el presupuesto de cada vigencia y atender la recaudación de los ingresos incluidos en el mismo presupuesto. f) Constituir apoderados especiales de la Corporación cuando sea necesario. g) Presentar propuestas u ofertas mercantiles y celebrar todo tipo de negocios jurídicos, actos, contratos, convenios con entidades públicas y privadas, de orden nacional o internacional, cuya cuantía sea hasta Mil Quinientos Cincuenta y Dos (1.552) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. h) Dirigir la política general de la Corporación de acuerdo con las instrucciones de la Junta Directiva. i) Presentar anualmente, junto con el Presidente de la Junta Directiva y el revisor fiscal, a las sesiones ordinarias de la Asamblea, el Balance General y el informe de gestión del año inmediatamente anterior. j) Definir y nombrar los cargos que no sean de competencia restrictiva de la Junta Directiva, necesarios para el adecuado funcionamiento de la Corporación y asignar los salarios correspondientes. k) Presentar los proyectos que deban ser estudiados por la Junta Directiva y por otras entidades similares para la realización

de programas conjuntos. **l)** Adquirir los bienes muebles e inmuebles que se requieren para el cumplimiento de sus fines y efectuar los actos y elaborar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social y que le estén permitidos por las leyes. Todo lo anterior con la limitación establecida en el literal (g) del presente artículo. **m)** Cumplir las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o que sean conducentes al pleno desarrollo de las actividades de la Corporación y que le corresponden por naturaleza de su cargo.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. - El Director Ejecutivo obrará de acuerdo con las instrucciones de la Junta Directiva sin que esta obligación implique disminución de sus facultades de representación ante terceros, siempre ajustado a las normas legales vigentes y a lo expresamente dispuesto por estos estatutos.

CAPÍTULO IX REVISOR FISCAL

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. - La Corporación tendrá un Revisor Fiscal para períodos de un (1) año con su Suplente personal, de libre nombramiento y remoción por la Asamblea General de Asociados, que le fijará su remuneración. El Suplente reemplazará al Revisor Fiscal en sus faltas temporales, accidentales o absolutas. Sus funciones son las mismas que la ley determina para las sociedades anónimas, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la Corporación y con las normas de estos estatutos.

CAPÍTULO X BALANCE

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO. - Anualmente con fecha de diciembre 31, la Corporación cortará sus cuentas y elaborará el Balance General, el cual inicialmente pasará al estudio de la Junta Directiva y luego a la consideración final de la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO. - La Junta Directiva podrá ordenar la elaboración de balances mensuales de prueba, cuando así lo considere conveniente.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. - Los excedentes que arrojen los balances generales y cualquier superávit que éste presente, serán obligatoriamente destinados al mejor y más amplio cumplimiento de los fines que la Corporación se propone alcanzar.

PARÁGRAFO: Por consiguiente, tales excedentes o superávit no podrán ser distribuidos entre los Asociados ni directa ni indirectamente, bajo ninguna modalidad ni circunstancia; éstos tampoco tendrán derecho alguno sobre el patrimonio social, ni durante la existencia de la Corporación ni con ocasión de su disolución y liquidación.

CAPÍTULO XI REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO. - La Asamblea General de Asociados, en cualquiera de sus reuniones, para decretar la disolución de la Corporación requiere el voto favorable del 75% de la totalidad de los Asociados.

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO. - La Asamblea General de Asociados, en cualquiera de sus reuniones, para reformar los estatutos, requiere del voto favorable del 51% de la totalidad de los Asociados en los siguientes casos: **a)** Para variar el objeto social de la Corporación. **b)** Para decretar la disminución del patrimonio de la entidad y para determinar la institución sin ánimo de lucro y de beneficio social a la cual ha de corresponder la entrega parcial de los recursos de esta Corporación una vez hayan cancelado todos los pasivos de la entidad. **c)** Para modificar los Principios Fundacionales descritos de los presentes Estatutos.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO. - Para aprobar cualquier otra reforma de los estatutos que no esté contemplada en los artículos trigésimo octavo y trigésimo noveno, se requiere del voto favorable de del 25% de la totalidad de los Asociados de la Corporación. Esta regla aplicará también para las reuniones de segunda convocatoria o por derecho propio.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. - Cualquiera de las reformas estatutarias descritas en los artículos precedentes requiere aprobación de una sola reunión de la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. - El Director Ejecutivo, en calidad de Representante Legal de la Corporación, tramitará la legalización de las reformas de estatutos en el transcurso del mes siguiente a su aprobación.

CAPÍTULO XII DURACIÓN - DISOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. - DURACIÓN La Corporación tendrá una duración de 99 años, que comenzarán a contarse a partir de la fecha de la resolución de personería jurídica.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO - La Corporación se disuelve por voluntad de la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. - Disuelta la Corporación se procederá a la liquidación por la persona o personas que designe la Asamblea General de Asociados. Si fueren varios los liquidadores, podrán obrar conjunta o separadamente, a menos que la Asamblea General de Asociados determine que obren conjuntamente. En caso de que no se hiciera nombramiento del liquidador, actuará como tal la persona que a la fecha de la disolución ejerciere las funciones de Director Ejecutivo de la Corporación, siempre que previamente sean aprobadas las cuentas de su gestión por la Junta Directiva.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. - Durante el período de la liquidación, si así lo determinare la Corporación, el liquidador o liquidadores actuarán con la asesoría de una Junta consultiva de la liquidación, compuesta y elegida en la misma forma establecida para la elección de Junta Directiva de la Corporación. La Asamblea General de Asociados seguirá vigente con las funciones propias que le sean compatibles con el estado de liquidación durante la etapa de liquidación hasta que ésta se encuentre totalmente concluida.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. - Terminada la liquidación, si después de pagado todo el pasivo quedaren bienes, estos se entregarán a otra u otras entidades sin ánimo de lucro de beneficio social, que tengan objetos sociales afines a los Principios Fundacionales y al Objeto Social de la Corporación y que sea o sean señaladas por la Asamblea de la Corporación cuando ésta determine la liquidación. Además, en ningún caso y por ningún motivo, dicho remanente podrá ser entregado a los Asociados ni directa ni indirectamente bajo ninguna modalidad ni circunstancia, ni en la disolución y liquidación de la Corporación.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. - En caso de empate, se entenderá negado lo que se discute, o en suspenso el nombramiento que se proyecta.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. - NATURALEZA DE LOS DERECHOS EN LA CORPORACIÓN. La condición de Asociado y los derechos que de ella derivan, no conlleva facultad patrimonial alguna, ni sobre los bienes de la Corporación ni sobre el incremento de los mismos. Tales derechos son, pues, de naturaleza estrictamente personal y solo conceden las prerrogativas establecidas en estos estatutos y en la ley.

PARÁGRAFO: Pasivos de la Corporación: Recíprocamente, las deudas de la Corporación no darán a nadie derechos para demandar su pago a ninguno de los Asociados, ni conceden acción sobre los bienes propios de ellos.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO. - Para efectos interpretativos de las disposiciones consagradas en los presentes Estatutos, entiéndase por Mayoría Absoluta aquella que exige la mitad más uno del número total de miembros que conformen el órgano a que se refiera dicha disposición; y por Mayoría Simple aquella que exige el mayor número de votos de los presentes en la reunión.

Los presentes Estatutos regirán a partir del 21 de marzo de 2024, fecha en que fueron aprobados por la Asamblea General de Asociados como máximo órgano competente

De conformidad con el artículo 189 del Código de Comercio, como Secretario de la Asamblea, certifico que estos Estatutos son el anexo aprobado por la Asamblea y que se incorporan al Acta No. 50 de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Asociados de la Corporación Interactuar.



JOHN JAIRO CAMARGO CEBALLOS
Secretario Asamblea